

CAPITULO II.

EL PATRIMONIO DE FAMILIA.

2.1 Concepto.

Hay diversas y variadas acepciones del concepto de "patrimonio", que va desde el concepto jurídico estricto, pasando por el contable y económico hasta llegar a conceptos calificados como patrimonio cultural, patrimonio de la humanidad, patrimonio colectivo, corporativo etc.

De las acepciones recogidas, podríamos entender que el patrimonio, es un conjunto de relaciones jurídicas pertenecientes a una persona, que tienen una utilidad económica y por ello son susceptibles de estimación pecuniaria, y cuyas relaciones jurídicas están constituidos por deberes y derechos (activos y pasivos).

El patrimonio si bien nace con la existencia de personas, en cualquier ámbito, no es menos cierto que, no se extingue por la extinción vital de la persona, con su muerte o de la persona jurídica con la caducidad de su existencia o su extinción forzada por quiebra u otros elementos. El patrimonio queda conformado como una universalidad existencial transmisible a herederos o causahabientes en el mundo de las personas naturales, o en cartera en el mundo de las sociedades y entes colectivos.

2.2 Antecedentes

El origen de la palabra patrimonio deriva del término latino “patrimonium” que significa: hacienda que una persona ha heredado a sus ascendientes o bien los bienes propios que se adquieren por cualquier título,¹ esto se ve claramente desde los orígenes del hombre. Los antiguos siempre trataron de proteger sus bienes, para lo cual crearon una figura que los regulara, estando presente la protección patrimonial desde el origen del derecho.

Desde el punto de vista jurídico, patrimonio significa el conjunto de poderes y deberes apreciables en dinero que tiene una persona. Se utiliza la expresión poderes y deberes en razón de que no solo los deberes subjetivos y las obligaciones pueden ser estimadas en dinero, sino también lo son las facultades, las cargas y en algunos casos el ejercicio de la potestad que se traduce en un valor pecuniario.²

Proseguimos definiendo la palabra patrimonio “como el conjunto de derechos y obligaciones pertenecientes a una persona, apreciables en dinero, los cuales están integrados por un conjunto de bienes, derechos y demás cargas y obligaciones³

Otra definición más acertada sobre el patrimonio de familia es la que menciona el Autor Baqueiro “patrimonio es el conjunto de bienes afecto a un fin, que pertenece a algún miembro de la familia y la beneficia, y en ocasiones a un tercero.⁴

El artículo 27 Constitucional en su fracción XVII señala que el patrimonio familiar es una institución protectora de la familia, que busca el fortalecimiento de esta primordial base de toda la sociedad. Institución de interés social, cuyo objeto que persigue una vez constituida la familia, ponerla al abrigo de los

¹ Gutiérrez y González, Ernesto. El patrimonio, Editorial Porrúa, México, 1999.

² Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México. Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa. México 2000.

³ ³Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil III. Editorial Porrúa. México 2003. Pág. 7 y 8.

⁴ Baqueiro Rojas, Edgar. Buenrostro Báez, Rosalía. Derecho de Familia y Sucesiones. Editorial Harla. México 1999.

sobresaltos que produce la imposibilidad de ahorrar, en la situación económica que vive actualmente nuestro país.⁵

Las anteriores definiciones se centran en los derechos y obligaciones que tienen ciertas personas que en determinado momento, por tener la posesión de bienes adquieren las responsabilidades que conlleva poseer un patrimonio, siendo casi siempre en valor pecuniario.

2.3 Origen del Patrimonio

Hasta el presente, no se tienen datos de la fecha exacta en la cual hace su aparición en la antigüedad la figura del patrimonio de la familia, sin embargo se podrá pensar que en los sistemas jurídicos antiguos, el primer concepto de patrimonio de familia, se origina en la necesidad que tenían las personas de crear un sistema jurídico para proteger a la familia en relación con sus bienes de sus congéneres y tratar de salvaguardar así sus intereses.

Diversos tratadistas coinciden en que el patrimonio depende en su existencia de la familia, ya que de ella derivan todas las cuestiones referentes al patrimonio. Se tiene conocimiento que nuestros antepasados tenían su propia reglamentación para proteger sus bienes que pertenecían a una familia.

En México el dato más antiguo que se conoce es durante el periodo precortesiano, en el cual de acuerdo a las necesidades de la familia que habitaban los barrios se les daba una porción de parcela, a esta figura se le denominaba "Calpulli".⁶

En lo referente a las raíces hispánicas del patrimonio podemos hablar del Fuero de Castilla a favor de los campesinos, mismo que era integrado por la casa que habitaban, por el huerto, por sus armas y su caballo, dichos bienes eran inembargables. El antecedente inmediato del patrimonio Mexicano se debe al

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Colección de Leyes y Códigos. Editorial Anaya. México 2003.

⁶ Montero Duhalt, Sara. Derecho de Familia. Editorial Roma. México 2004.

honestad, originándose en el Estado de Texas en el año de 1839, esta figura se dio en dos formas diferentes, la primera es el denominado de la casa habitación y el segundo denominado el rural. La forma de casa habitación tiene su fundamento en la protección judicial que al jefe de familia se le prestaba, para que los acreedores no pudieran disponer del patrimonio esencial para el subsistema de su familia, el jefe de familia pedía a la autoridad que declarare a su favor la honestad, y una vez otorgado le daba publicidad y lo inscribía en el registro y solamente el jefe de familia podía disponer de él, con el consentimiento de su cónyuge, por testamento. Para evitar el abuso de ordenamientos jurídicos limitaron el honestad, pues muchas personas trataron de realizar fraude de acreedores.

Una gran cantidad de países conocen y regulan esta institución, aunque con nombres y expresiones diversas, pero con la misma esencia y es así que podemos mencionar a países como Canadá que en el año de 1878 introdujo esta figura, Francia que por la ley la implemento en 1894 y Alemania que la contempla en su Constitución.

Por lo que respecta a México, en su regulación jurídica, se encuentra plasmada en su Constitución. Ejemplo de esto es el artículo 27 Constitucional en su fracción XVII, párrafo tercero señala que: “Las leyes locales organizaran el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni gravamen alguno”. Es así que el Código Civil Federal y en nuestro caso el del Estado, han señalado los medios para cumplir con el lineamiento Constitucional y proteger a la familia, sin embargo es necesario adecuar nuestra legislación local para contemplar como patrimonio de familia, no solo la casa habitación de la misma sino los bienes necesarios para el adecuado sustento económico de la familia.⁷

El artículo 123 Constitucional en su fracción XXVIII dispone lo siguiente: “Las leyes determinaran bienes que constituyan el patrimonio de familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Colección de Leyes y Códigos. Editorial Anaya. México. 2001.

de los juicios sucesorios.⁸ Señalando que las leyes locales organizaran el patrimonio de familia, fijando los bienes que deben constituirlo, el cual estará protegido por las leyes en beneficio para la familia.

2.4 Que Entendemos por Patrimonio de Familia.

"Es la afectación de un inmueble para que sirva de vivienda o miembros de una familia, o de un predio destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio para proveer a dichas personas de una fuente de recurso que asegure su sustento"

"se entiende por patrimonio familiar la afectación de un bien inmueble para que sirva de vivienda a los miembros de una familia o este destinado a la agricultura, la artesanía, la industria o el comercio, para que el entorno familiar tenga recursos suficientes que aseguren su subsistencia"

"Es el régimen legal que tiene por finalidad asegurar la morada o el sustento de la familia, mediante la afectación del inmueble urbano o rural sobre el que se ha constituido la casa-habitación de ella o en el que se desarrollan actividades agrícolas, artesanales, industriales o de comercio, respectivamente. Con tal propósito, se precisa que el patrimonio familiar es inembargable, inalienable y transmisible por herencia."

2.5 Naturaleza Jurídica del Patrimonio de Familia.

"La naturaleza jurídica del patrimonio familiar es sui generis en ella se mezclan caracteres propios de carácter patrimonial y extramatrimonial. Es indudable que en la figura del patrimonio familiar prevalecen los caracteres propios de los derechos reales y familiares.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Colección de Leyes y Códigos. Editorial Anaya. México. 2001.

2.6 Sobre ¿qué bienes recae?

En doctrina y en nuestra legislación se considera:

- La casa-habitación de la familia.
- Un predio destinado a una actividad económica: la agricultura; la artesanía; la industria; el comercio.

La constitución del patrimonio familiar, tiene por objeto que el inmueble, se constituya como morada de una familia ó para el sustento de los beneficiarios.

Entonces, para ser considerado "casa habitación", debe estar habitado por la familia, por "los beneficiarios", es decir el lugar donde la familia "los beneficiarios" tengan su domicilio habitual. Lugar destinado a la actividad de la agricultura, artesanía, industria, comercio; actividad económica, con la que se cubra el sustento de "los beneficiarios".

2.7 Diversas Teorías Sobre el Patrimonio.

Acercas de las teorías sobre el patrimonio, existen dos principales denominadas, la primera Clásica o Subjetiva y la segunda la Teoría Objetiva o Económica.

La primera teoría considera al conjunto de bienes, derechos, obligaciones y cargas que integran el patrimonio, como reflejo de la personalidad, siendo así una entidad abstracta que se mantiene unida en forma constante con la persona jurídica.

- Solo las personas pueden tener un patrimonio, ya que solo ellas son capaces de tener derechos y obligaciones.

- Toda persona necesariamente debe tener un patrimonio, ya que este es una entidad abstracta y no comprende únicamente los bienes presentes del individuo, sino también aquellos que podrá adquirir en el futuro. En esta teoría el patrimonio también se refiere a la aptitud del individuo de poseer, es decir la posibilidad futura de tener bienes, derechos y obligaciones.
- Toda persona solo puede tener un patrimonio, es decir nunca podrá tener dos o más patrimonios, al ser el patrimonio una emanación de la misma, participa de las cualidades de unidad e indivisibilidad que la caracterizan.
- El patrimonio es inalienable durante la vida de su titular, no puede existir una enajenación total del patrimonio durante la existencia del individuo al que pertenezca, ya que sería como admitir que la personalidad puede enajenarse.
- Sin embargo y como consecuencia cuando el titular del patrimonio fallece, lo transmiten totalmente a sus herederos, exceptuando los derechos y las obligaciones que concluyen con la muerte.

La segunda es la denominada comúnmente en la doctrina como la teoría del patrimonio de afectación. Conforme a esta doctrina la noción del patrimonio ya no se confunde con la personalidad, ni se le debe atribuir características de indivisibilidad e inalienabilidad, ya que estas son propias de las personas, sin dejar por ello de existir relación entre estos conceptos, pero no de identidad o proyección del concepto de persona sobre el patrimonio, de tal manera que este sea una emanación de aquella, por lo que se ha definido al patrimonio como una universalidad o conjunto de bienes y deudas, inseparablemente ligados, todos ellos afectados a un fin económico. Por lo tanto siempre que encontremos un conjunto de bienes, derechos y obligaciones destinados a la realización de un fin determinado, estaremos en presencia de un patrimonio.

Estas dos tesis son las que tienen mayor relevancia en el Derecho Mexicano, porque parten del común denominador de que todo el patrimonio

gira entorno a un eje económico o pecuniario que lo sustenta y esta idea es la recogen las legislaciones federales y locales de nuestro país, al considerar el patrimonio de una persona un ente jurídico y económico que puede transmitirse por medio de una venta o por herencia o bien ser sujeto de obligaciones y además pueden protegerse de forma particular un bien o grupo de bienes a efecto de asegurar el sustento económico y la protección de familias de nuestro país.

2.8 Elementos del Patrimonio.

Referente a los elementos del patrimonio son dos, el activo y el pasivo, los cuales se integran por el conjunto de bienes y derechos apreciables en dinero, y el pasivo por el conjunto de obligaciones y cargas susceptibles de valorización pecuniaria.

La diferencia entre estos dos conceptos deriva en que si lo comprendido en el activo de una persona, es mayor que su pasivo, hay solvencia pero si no es así, se da el concepto de inobservancia.

